

Pablo Ruiz-Tagle Vial\*

# Una Contraloría General de la República que sirva a todos los chilenos\*

En los estudios sobre la Contraloría General de la República llama la atención que en muchos trabajos se contienen extensos cuadros con su estructura, sus divisiones y su organización interna. Sin embargo, son escasas las referencias al ente contralor en el contexto de sus relaciones con otros órganos, es decir que sitúe sus atribuciones y divisiones en el complejo sistema de control interno y externo que existe en la República de Chile (Ver cuadro al final). Tampoco existe un cuadro o explicación esquemática o simplificada que de cuenta de las innumerables atribuciones y facultades que ha asumido en el tiempo esta importante institución pública. Muchas de estas atribuciones resultan un tanto contradictorias, como es el llevar la contabilidad de la nación y fiscalizar, examinar y llevar los juicios de cuentas (Ver cuadro al final). Estas y otras observaciones nos deben hacer reflexionar una vez más sobre las necesarias modernizaciones que requiere la Contraloría en el contexto actual para que pueda servir a todos los chilenos. A este respecto parece conveniente recordar los fundamentos originales del decreto con fuerza de ley que creó este órgano contralor que decía lo siguiente:

*“Num. 400 bis.– Santiago, 26 de marzo de 1927.– Teniendo presente:*

*“Que la desorganización que existe en la fiscalización de los ingresos nacionales y en la inversión de los dineros fiscales, ha producido una situación que ha causado una verdadera alarma pública por los desgraciados y pavorosos sucesos y defraudaciones en la recaudación e inversión de los fondos públicos, descubiertas en dichos servicios;*

*“Que esto proviene de la falta de cumplimiento de las leyes y disposiciones administrativas que reglan la percepción de las rentas y la correcta aplicación de ellas a los gastos nacionales;*

*Profesor titular de  
Derecho Constitucional  
e Introducción al  
Derecho en la Facultad  
de Derecho de la  
Universidad de Chile y  
Profesor en Derecho por  
la Universidad de Yale.*

\* Este trabajo fue expuesto por su autor en el Panel de Discusión sobre Contraloría General de la República en las XXXVI Jornadas Chilenas del Derecho Público, celebradas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 1º de diciembre de 2006.

“Que esa fiscalización corresponde hoy día a diversas oficinas que obran, en sus atribuciones legales, sin una organización única que la haga eficaz, desempeñándose cada una de ellas con independencia, que es perjudicial al buen servicio;

“Que es indispensable refundir esos servicios en una oficina especial, cuyo jefe tenga amplias facultades, para que pueda responder al Presidente de la República de la eficiencia de los servicios que se le encargan;

*“Que la Misión de Consejeros Financieros, presidida por Mr. Edwin W. Kemmerer, propuso con este objeto la creación de la Contraloría General de la República;*

*“Que este proyecto ha sido revisado por una comisión presidida por el Superintendente de Bancos, don Julio Philippi, que ha presentado su informe en que, conservando toda la estructura del proyecto de la Misión Financiera presidida por Mr. Kemmerer, lo ha ajustado a nuestra legislación y prácticas administrativas;*

*“Que el artículo 11 de la ley número 4.113, de 25 de Enero último, concede al Ejecutivo facultades extraordinarias para “organizar la recaudación de las contribuciones fiscales”; y*

*“Que es indispensable, junto con esa organización, proveer a la fiscalización en forma eficiente, he acordado y decreto...”*

Los fundamentos del decreto de 1927 parecen redactados en nuestros días. Sus aseveraciones cobran especial actualidad, no sólo respecto de la situación política y las quejas acerca de la corrupción en la vida pública, sino también en cuanto a la mayor necesidad de coordinar adecuadamente los esfuerzos del gobierno y de los órganos públicos. La necesidad de revisar el control del poder público y administrativo es un tema que recorre toda la historia de Chile. Porque sabemos que la necesidad de controlar los actos del poder, y su institucionalización, ha estado presente en la historia chilena desde la misma llegada de los españoles.<sup>1</sup>

En efecto, en 1541, el primer Cabildo establecido de Santiago nombró cuatro oficiales encargados de velar por el correcto uso de las Cajas Reales. Posteriormente, al instalarse la Real Audiencia en el Reino de Chile, ésta asume la atribución de control de la administración financiera y del comportamiento de las autoridades. En el siglo XVIII las atribuciones de control financiero pasan de la Real Audiencia a la Contaduría Mayor de Cuentas del Reino de Chile, con facultades fiscalizadoras, consultivas y normativas. Luego de la Independencia cambiará su nombre al de Contaduría Mayor del Estado. Es decir, en Chile nunca deja de haber una institución que ejerza atribuciones de control y fiscalización, y se remonta incluso a los tiempos en que Pedro de Valdivia organizara la vida colectiva en nuestras tierras.

A partir de 1839, el Contador Mayor puede representar al Presidente de la República la inconstitucionalidad o ilegalidad de los actos de gobierno; éste, a su vez, podía insistir en su tramitación (decreto de insistencia), de lo que el Contador Mayor debía dar cuenta al Congreso Nacional. En 1869, la Dirección de Contabilidad General reemplaza

<sup>1</sup> En esta sección de historia he contado con la invaluable colaboración de la profesora Sofía Correa.

a la Contaduría Mayor del Estado, suprimida definitivamente en 1883. En diversas ocasiones se creó un Tribunal de Cuentas. Desde enero de 1888 se definió entre sus atribuciones el revisar las cuentas en todas las oficinas fiscales, a la vez que de juzgarlas, responsabilizando a los jefes de servicios de la inversión de los fondos públicos. Entre 1891 y 1918 Valentín Letelier fue Fiscal de este Tribunal; sus dictámenes, modelos de claridad conceptual, afirman los principios fundamentales de la independencia de la función fiscalizadora y de la obligación de todos los funcionarios públicos de rendir cuenta de su gestión.

En este contexto, el proceso de modernización del Estado, iniciado en la segunda mitad de la década de 1920 de la mano de la nueva constitución presidencialista, llevó a la creación de la Contraloría General de la República. La necesidad de concentrar todas las atribuciones fiscalizadoras en una sola entidad ya se había planteado con anterioridad, y esta iniciativa recibió el respaldo de la propuesta en el mismo sentido hecha por la Misión Kemmerer, dirigida por el economista de la Universidad de Princeton, E. W. Kemmerer. Contratada por el gobierno de Chile, la Misión Kemmerer era parte de un proceso continental de ayuda en la modernización estatal, pues intervino también en esos años en Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, México y Guatemala, por mencionar sólo los países del continente americano. Las reformas propuestas por Kemmerer se entienden en función de la necesaria inserción de los países sudamericanos en el mercado financiero y comercial de los Estados Unidos después de la Primera Guerra Mundial, de modo que en cada uno de estos países, hubo reformas monetarias (introducción del padrón oro), tributarias e institucionales (tales como la creación del Banco Central, la Superintendencia de Bancos, y la Contraloría General de la República) que seguían el modelo de los Estados Unidos y aseguraban a sus inversionistas un marco de confianza para hacer negocios, a la vez que constituían un hito en la modernización institucional latinoamericana y posibilitaban la captación de créditos norteamericanos.

Por medio de un decreto con fuerza de ley (N° 400 bis), del 26 de marzo de 1927, se creó la Contraloría General de la República, siguiendo las recomendaciones de Kemmerer, y de una comisión presidida por Julio Philippi, primer Superintendente de Bancos. La Contraloría absorbió a la Dirección General de Contabilidad, y al Tribunal de Cuentas, y lo hizo temporalmente con la Dirección General de Estadísticas y la Sección de Bienes de la Nación. Para Kemmerer era fundamental que la Contraloría produjera informes estadísticos y financieros que permitieran al gobierno planificar y ejecutar sus políticas económicas y otorgaran la información necesaria para atraer a los inversionistas extranjeros.

Toda la Administración del Estado quedaba bajo el control de esta institución, la cual tenía a su cargo la fiscalización de los fondos fiscales y municipales, el examen de las cuentas, la contabilidad general de la nación, el estudio de la constitucionalidad y legalidad de los decretos supremos, y el cumplimiento del Estatuto Administrativo, recién promulgado. Así, recogía una larga tradición de fiscalización que se remontaba a la época colonial, además de la experiencia contable de las grandes corporaciones y los métodos de fiscalización de Estados Unidos y Gran Bretaña. El Contralor General

sería nombrado por el Presidente de la República, pero ejercería independientemente su control sobre toda la Administración Pública.

Curiosamente, el proyecto de crear la Contraloría y darle una estructura orgánica tuvo que esperar hasta 1927 cuando Ibáñez la impuso haciendo uso de sus poderes dictatoriales; en estricto rigor, en este caso, de facultades extraordinarias otorgadas al Ejecutivo. Si bien Emiliano Figueroa era el Presidente de la República, es bien sabido que el poder estaba de hecho en manos de su entonces ministro del Interior, el general Carlos Ibáñez. Luego tomó un año ponerla en funciones por la resistencia que encontró en el resto de la Administración Pública, y debido a las deficiencias del sistema de contabilidad pública. Muchas voces críticas abogaron por volver al antiguo sistema de fiscalización pública.

Ibáñez fue más lejos que lo que Kemmerer había propuesto, llegando a transformar a la Contraloría en un cuarto poder del Estado, al otorgarle atribuciones para pronunciarse no sólo sobre los gastos fiscales, sino también sobre su constitucionalidad. Además centralizó su poder de acuerdo al carácter unitario del Estado chileno, suprimiendo a los inspectores provinciales que contemplaba el proyecto Kemmerer.

Un decreto con fuerza de ley (N° 2960 bis) del 30 de diciembre de 1927, publicado el 19 de enero de 1928, durante la dictadura de Ibáñez, reorganiza la Contraloría. Dicho decreto es derogado por el decreto ley N° 258 del 26 de julio de 1932, dictado por Carlos Dávila, dictador de tendencia ibañista que entonces encabeza la llamada “República Socialista”, que otorga una nueva organización a la Contraloría.

En 1943 una reforma constitucional otorga rango constitucional a la Contraloría. La ley 10.336 del 29 de mayo de 1952 (bajo el gobierno de González Videla) le otorga autoridad a la Contraloría para ejercer el control legal y constitucional preventivo de los decretos presidenciales. En 1953 se aprueba su ley orgánica. La ley N° 10.336 del 10 de julio de 1964 crea un texto refundido de la “Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República”. Durante el gobierno de Jorge Alessandri se consolida la ansiada independencia económica del ente contralor y se le llega a asignar hasta el 0,39% del presupuesto. Durante el gobierno de la Unidad Popular, la Contraloría se enfrentó al Ejecutivo respecto a la legalidad del programa económico del gobierno que propuso aplicar el Presidente Salvador Allende.

Luego del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, la Contraloría continuó en funciones con su mismo personal de planta, revisando los decretos emanados de la Junta de Gobierno. A pesar de lo anterior, de hecho, sus autoridades se reunieron con los miembros de la Junta para manifestarles su apoyo. Sólo entre el 11 de septiembre y el 30 de noviembre se suspendió la toma de razón de los actos administrativos. Incluso un decreto del 24 de septiembre de 1973 extendió las facultades de la Contraloría al sector fiscal descentralizado. De modo que durante todo el régimen militar la Contraloría ejerció la facultad de toma de razón de los decretos del Ejecutivo y de las resoluciones administrativas. Ello no obstante, la ley autorizaba al Contralor para dictar resoluciones que eximían de revisión a determinados tipos de actos ejecutivos, y por resolución de

enero de 1978 las órdenes de detención, de exilio y la prohibición de ingresar al país quedaron exentas de revisión por parte de Contraloría.

Por eso, resulta especialmente paradójico cómo la Contraloría General de la República, después de oponerse a la aplicación del programa político de la Unidad Popular, ejerció casi sin contratiempos sus atribuciones ininterrumpidamente durante la dictadura. Como ha hecho notar Robert Barros<sup>2</sup>:

*“Durante los dieciséis años y medio de régimen militar, cientos de miles de decretos y resoluciones fueron sometidos al departamento jurídico de la Contraloría para su examinación legal y constitucional. Cada año, miles de decretos eran devueltos a los ministerios y agencias estatales porque contenían defectos legales... En general, la Contraloría funcionó normalmente bajo el gobierno militar, en ninguna ocasión empleó Pinochet el decreto de insistencia para forzar la implementación de actos inconstitucionales y/o ilegales.”*

La consecuencia política que a juicio de R. Barros tiene el control que ejerce la Contraloría sobre los actos del Ejecutivo durante la dictadura es que ésta, al garantizar la superioridad de las leyes por sobre los actos de la Administración, salvaguardaba los poderes de la Junta ante Pinochet. Pero el dictador pudo arrasar con las decisiones de la Junta y con los dictámenes de Contraloría como ocurrió con la Consulta del 4 de enero de 1978 (a la que se habían opuesto también el almirante Merino y el general Leigh). De hecho y para imponer su criterio, Pinochet aceleró la tramitación de jubilación del Contralor Héctor Humeres y nombró en el cargo al entonces ministro del Trabajo, Sergio Fernández Fernández.

El texto constitucional de 1980 incorporó la Contraloría en un capítulo especial y estableció la necesidad de dictar una ley orgánica constitucional sobre la Contraloría, la cual todavía no se ha dictado, lo que implica que todavía rija su estatuto anterior. Además, conviene hacer presente que en Chile durante todo el periodo que va desde su creación hasta nuestros días la Contraloría ha ocupado el espacio asignado a los tribunales administrativos que a pesar de ser mencionados incluso en un mandato constitucional expreso en la carta de 1925, nunca se llegaron a crear. Ha ocupado el espacio y ha hecho las veces a este respecto de una especie de equivalente institucional que resuelve las cuestiones de lo contencioso administrativo en Chile.

Por todo lo anterior, es que el rediseño y la modernización de la Contraloría en nuestro país tiene una gran complejidad. En todo este esfuerzo es necesario desarrollar una visión integrada del Derecho Público, pues han existido extensos periodos en Chile, en que los principios constitucionales no han operado en el ámbito del derecho administrativo. La consecuencia ha sido la instalación de una lógica favorable a la administración, o al gobierno de turno que no respeta los derechos de las personas, no es transparente y no se atiene al principio de probidad.

<sup>2</sup> Barros, Robert: *“La Junta Militar, Pinochet y la Constitución de 1980”*, Editorial Sudamericana, pp. 139-140, Santiago, Chile 2005.

Uno de los desafíos más grandes que se presenta ante nosotros consiste en reconstruir y repensar el derecho administrativo chileno a partir de sus concepciones más modernas y los principios constitucionales del gobierno Republicano o democrático representativo. En definitiva, es necesario iluminar el derecho administrativo chileno, a partir de una concepción madura de sus fuentes y de los principios del constitucionalismo. Un proceso similar se ha realizado con éxito en Chile en el ámbito del derecho procesal penal y en las reformas más recientes que se han hecho en el derecho privado en materias de familia.

El argumento falaz que sostiene que el derecho administrativo constituye una zona propia, autárquica y aparte, que se explica por sí mismo, no sólo contradice el principio de la supremacía constitucional, sino que también sirve para encubrir a ciertos autodenominados “especialistas”. Estos muchas veces buscan no enfrentarse al ojo escrutador de la ciudadanía, y quieren proteger un “nicho” ideológico y económico del cual se quiere evitar el tener que dar cuenta de la forma en que toman y justifican sus decisiones.

Por su parte, respecto de la ciencia de la administración, es importante tener en cuenta que el control y la auditoría deben pensarse como necesariamente vinculados a un análisis de costo–beneficio. Sobre este punto, destaco la necesidad de considerar también las consecuencias económicas del derecho. Esa forma de análisis permite ver cómo una regla o una decisión que parece razonable al momento de dictarse, al ser aplicada se transforma en un resultado desviado o ilógico que perpetúa a veces algo muy distinto al objetivo perseguido. En este mismo sentido, el análisis costo–beneficio y los principios económicos deben ser integrados junto con las ciencias de la administración y las ciencias jurídicas en el control de la constitucionalidad y la legalidad.

Un esfuerzo integrado como el que aquí se propone puede apreciarlo en una experiencia anterior en nuestro país cuando fui invitado a participar en el trabajo como negociador de distintos capítulos en los tratados de libre comercio con Canadá, con los Estados Unidos de América y con México. Para llevar esta negociación se organizó un equipo conformado por alrededor de cuarenta profesionales que cubría toda la administración pública chilena. El equipo reunió diversas especialidades que debieron actuar a veces hasta en salas cuadrangulares con representantes de EE.UU., Canadá, México, la Unión Europea entre otros. En el contexto de esas negociaciones fue necesario explicar y ayudar a explicar a los funcionarios chilenos frente a sus pares extranjeros, cuáles eran sus prácticas administrativas y cuáles sus formas de trabajo, llegando a los niveles de detalle que nunca antes se habían expuesto ante el público.

Así las delegaciones de nuestro país debieron enfrentar a funcionarios, que eran sus pares y que por ser especialistas sometieron a cuidadoso escrutinio, con mucha acuciosidad y evaluaron los principios, las normas y sobre todo las prácticas de la administración chilena a la luz de esos exigentes y detallados instrumentos internacionales. Esto generó a mi juicio como efecto derivado la más profunda reforma del Estado que han hecho los Gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia. Dicha reforma afectó zonas de la administración tales como Aduanas, Inmigración, Comisión Antimonopolio, Comité de Inversiones Extranjeras, Educación y otras, que tuvieron que dar

cuenta de su actuación y reformular su trabajo frente a sus pares extranjeros. Es decir, explicar sus formas de trabajo frente a expertos equivalentes en cada una de las áreas, que por definición no constituían un público desinformado. Desgraciadamente este esfuerzo de modernización no alcanzó a la Contraloría y a pesar que desde 1990 don Arturo Aylwin y más tarde Gustavo Sciolla han querido llevar adelante un proceso de cambios profundos, esto no se ha concretado. Por eso, la idea de reorganizar un grupo profesional que aproveche el consenso actual sobre la necesidad de reforma y mejora de la Contraloría me parece de la mayor importancia para la consolidación de los ideales Republicanos en el Chile de hoy.

En este proceso, para dar garantías de ecuanimidad es fundamental que se cumpla estrictamente con el artículo 102 de la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República que dice que el Contralor podrá denunciar a la justicia ordinaria cualquier irregularidad que haga presumir la existencia de un hecho delictuoso. A este respecto cabe preguntarse desde cuándo la Contraloría estaba en conocimiento de la situación de Chile Deportes y de otros casos de irregularidad y si ha cumplido con entregar de modo oportuno los antecedentes a los tribunales. Es importante asegurar que cada vez que se conozca un acto delictivo, criminal o ilegal debe denunciarse de forma inmediata a los tribunales de justicia ordinaria y no aceptar intromisiones o demoras al respecto que pueden generar un clima de “quitas o esperas” con la corrupción.

Respecto del rol auditor que ejerce la Contraloría, es importante separar estas funciones de la elaboración del presupuesto. Se trata de un punto que está pendiente y que aún no se zanja. Esta función debe permanecer a cargo del mismo ente contralor o debe ser transparentado el rol fundamental que en esta materia cumple la coordinación con la Dirección de Presupuesto y el Ministerio de Hacienda. A este respecto es importante también recordar que hay una evolución conceptual en el tema: las empresas modernas, a partir del caso Enron, han adoptado un nuevo concepto de auditoría, que ya no es el control de cumplimiento o la cuadratura de cuentas, sino el diseño de estrategias que permitan identificar zonas de riesgo en la administración. Estas zonas de riesgo pueden corresponder a las instancias donde se toman las decisiones que afectan significativamente el patrimonio fiscal, como las Direcciones de Obras, tanto fiscales como municipales, y la elaboración de bases de licitación en el Ministerio de Obras Públicas, entre otras. Con la experiencia acumulada a raíz de hechos irregulares previos es perfectamente factible diseñar mapas de las zonas donde puede haber peligro y en las que deben tomarse resguardos especiales. Por su parte, la Contraloría también tiene que someterse a este criterio de evaluación de zonas internas de riesgo, por mecanismos imparciales, de manera que pueda disminuir al máximo las críticas que puedan surgir con respecto a la cuestión de “quién custodia a los custodios”.

Dentro del marco de las modificaciones esperables en la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, se requiere una reforma que establezca una estructura racional de la planta y sistemas de remuneraciones, promoción y ascenso que dignifiquen a los funcionarios y fortalezcan el sentido de servicio público en esta institución, que es clave en nuestro país. Además, debe volverse a una fórmula estable

y semejante al régimen de autonomía financiera negociado y acordado entre el ex Contralor señor Enrique Silva Cimma y el Presidente don Jorge Alessandri, que fue eliminado en 1977.

La discusión seria de las propuestas y la cooperación que mira al interés general asegura el mejor cumplimiento del derecho. En esta batalla todos pueden mejorar la vida pública, porque todos pueden entender de modo responsable que se obtienen beneficios del respeto y de la crítica racional que proviene del adversario. Entre muchas de estas ideas y sin ánimo exhaustivo yo quisiera destacar las siguientes:

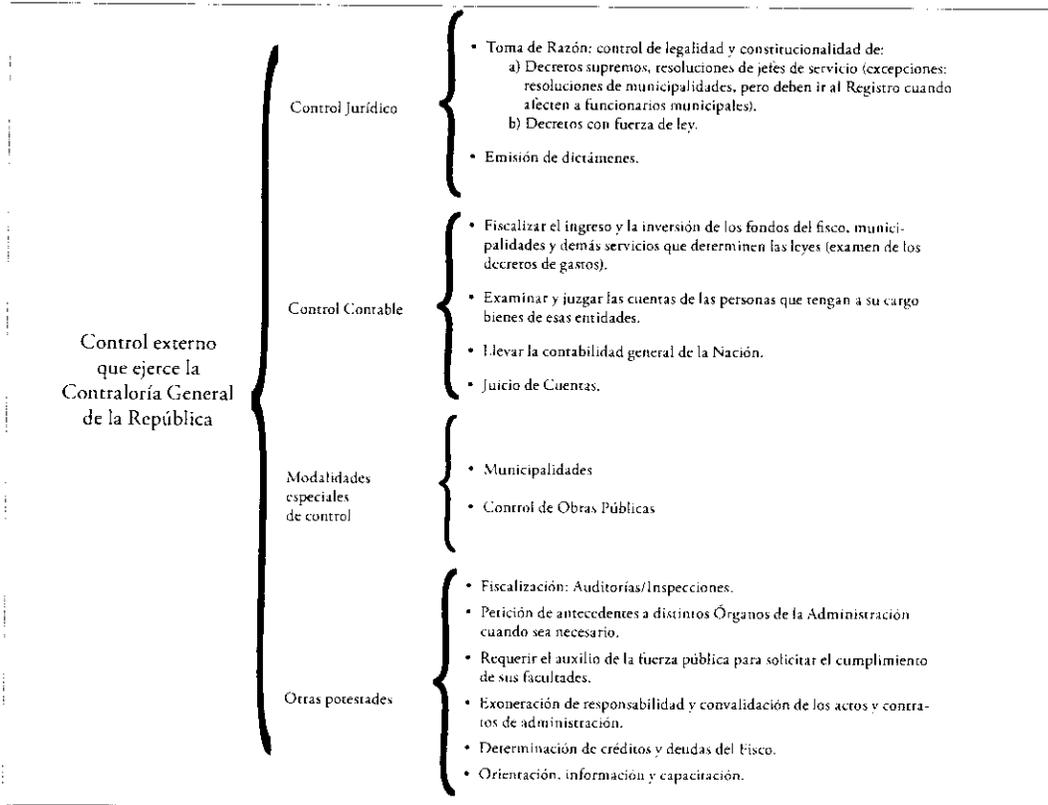
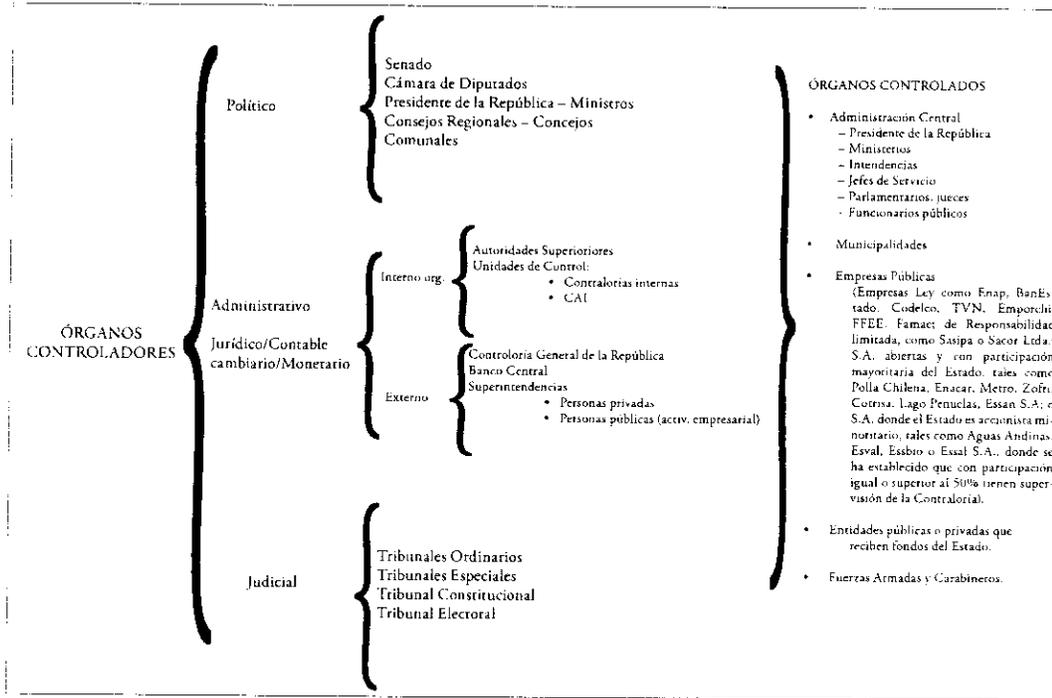
1. La necesidad de modernizar la Contraloría se refiere al equipamiento, la mejora de las remuneraciones y la tecnología, pero también comprende la revisión de sus procesos y su profesionalización. La Contraloría debe coordinarse mejor con otras instituciones del aparato público que realizan control externo e interno y someterse en cuanto a su personal y funciones al sistema de selección de la Alta Dirección Pública y a una evaluación externa que asegure el ideal Republicano de custodiar efectivamente a los custodios.
2. La revisión del trámite de toma de razón que algunos han sugerido eliminar, otros hacerlo extensivo a más decretos y actos de la administración y que incluso se ha pensado modificar por estar superado en la práctica, supone estudiar sus criterios de exención y establecer un plazo que permita recoger observaciones de académicos y profesionales, y reformar la ley para dar la posibilidad a todos los chilenos de aportar antecedentes respecto de los reglamentos que han de aplicarse a la ciudadanía en general.
3. La aplicación estricta e inmediata del artículo 102 de la Ley de la Contraloría que faculta al Contralor para hacer denuncias a los tribunales, requiere transformar esta facultad en una obligación.
4. El cumplimiento de los deberes de probidad, publicidad y transparencia obliga a dar acceso íntegro y gratuito a la jurisprudencia administrativa por internet y publicar las funciones e integrantes de sus comités internos y de sus procesos, dando garantías que respeten los derechos fundamentales.
5. El estudio del refuerzo del control preventivo y la elaboración de mapas de riesgo de potencial ilegalidad y corrupción, supone adelantarse a los problemas del futuro y evitar la repetición de los errores del pasado. Esto incluye resolver si conviene llevar al conocimiento del Senado las contiendas de competencia que se han producido con algunos fallos adversos recientes que han dictado los tribunales en materias que corresponden la Contraloría.
6. Asimilar la estructura de la Contraloría en todo lo que se pueda a la del Banco Central, creando un Consejo que sea presidido por el Contralor y ajustando sus remuneraciones y los incentivos de promoción y ascenso, de manera tal que, como ha sido tradición, se recluten los mejores talentos profesionales en la entidad contralora.

7. Finalmente, espero se supere el desincentivo que se ha generado para ingresar al servicio público. También espero que el nuevo Contralor General de la República elegido sea escuchado en sus propuestas modernizadoras y que los ciudadanos cooperemos en el difícil combate contra la corrupción y terminemos con este juego de denuncias y de no estudiar y hacer realidad las propuestas de mejora, que es un juego irresponsable y que suma cero.

## Bibliografía

- Robert Barros, *La Junta Militar, Pinochet y la Constitución de 1980* (Editorial Sudamericana, Santiago, 2005).
- Contraloría General de la República en el umbral del siglo XXI*, 26, Marzo, 1997.
- Paul Drake, *The Money Doctor in the Andes. The Kemmerer Missions, 1923–1933* (Duke University Press, Durham and London, 1989).
- Adolfo Ibáñez Santa-María, *Herido en el ala. Estado, oligarquías y subdesarrollo. Chile 1924–1960* (Editorial Biblioteca Americana, UAB., Santiago, 2003).
- La Contraloría General de la República. 50 años de vida institucional (1927–1977). Publicación en Conmemoración del Cincuentenario.* (Departamento de Derecho Público. Facultad de Derecho. Universidad de Chile, 1977). Apéndice Documental y Anexos.
- Sonia Pinto, Luz María Méndez y Sergio Vergara, *Antecedentes históricos de la Contraloría General de la República* (Santiago, 1977).
- Enrique Silva Cimma, *La Contraloría General de la República*. Tesis de prueba para optar al grado de Licenciado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. 1945.
- Arturo Valenzuela y Alexander Wilde, “El Congreso y la redemocratización en Chile”, *Alternativas* N° 3, 1984.

## Esquema general de control y funciones de la Contraloría General en la República de Chile\*



\* Este cuadro ha sido elaborado por el prof. Pablo Ruiz-Tagle y los ayudantes V. García de Cortázar, P. Espinoza y M. González.